

Convenio de Colaboración entre ECOVIDRIO y Consorcio Provincial RSU de Málaga



ECOVIDRIO

Fecha 18 de febrero de 2013

Periodo de validez: 5 años desde la fecha de la firma del mismo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÁLAGA Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

En Málaga 18 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, Don Juan Jesus Bernal, con D.N.I. núm. 53680730-H, actuando en calidad de Presidente, en nombre y representación del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga, con domicilio en Avenida Pacífico nº 54, Diputación de Málaga Módulo D 2º planta. 29004 Málaga y provista de C.I.F P-79000003-J, según se acredita mediante certificado del Secretario del Consorcio que se acompaña como Anexo 8.

De otra parte, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, en nombre y representación –como Director General de la misma- de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oraá, 3 (2º) y provista de C.I.F. G-81312001, según se acredita mediante poder que se acompaña como Anexo 9.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2004/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, considera prioritarias, entre otras, las medidas que tengan por finalidad fomentar la reutilización, reciclado o valorización de los residuos de envases, para evitar o reducir su eliminación y el consiguiente impacto medioambiental.

SEGUNDO.- Que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos en la Directiva, regula dos diferentes procedimientos: En primer lugar

establece, con carácter general, que los distintos agentes que participen en la cadena de comercialización de un producto envasado (envasadores, importadores, mayoristas y minoristas) deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados.

TERCERO.-

Que, conforme a la Ley 11/97, el sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados se autorizará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

CUARTO.-

Que, conforme a dicha Ley, la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

QUINTO.-

Que la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) es una asociación sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2011, quedando copia de la misma como **Anexo nº 1** al presente Convenio, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8º de la Ley 11/97.

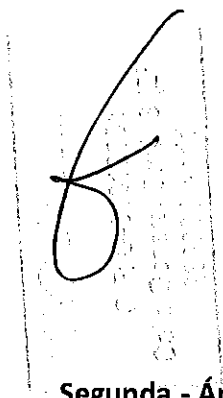
Que el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga quiere impulsar una gestión eficaz de los residuos de envases y envases usados generados en su ámbito territorial, correspondiéndole a tal fin el otorgamiento del convenio de colaboración a suscribir con Ecovidrio.

SÉPTIMO.- Que el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga y Ecovidrio consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración, que se registrá por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto



El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular los derechos y obligaciones del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga y de Ecovidrio, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio propuesto por Ecovidrio al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga, con la finalidad de fomentar la recuperación y aprovechamiento de los residuos de envases de vidrio generados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997.

Segunda.- Ámbito Territorial de actuación del Convenio



- El ámbito territorial del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos está compuesto por los 89 municipios consorciados
- Actualmente, el presente Convenio se aplica en todo su articulado al ámbito territorial del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.
- Actualmente, los municipios incluidos en el Consorcio Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga son los referidos en el Anexo 7.

Tercera.- Ámbito de las actuaciones objeto del presente Convenio

Es objeto del presente Convenio:

- Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, reguladora de envases y residuos de envases.
- Fijar la cuantía de los costes adicionales a abonar por Ecovidrio conforme a lo previsto en el **Anexo nº 2**, que se acompaña al

presente Convenio y se configura como parte integrante de su contenido.

- Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio.
- Regular la realización de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio.
- Regular la promoción y realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana.
- Regular el suministro de información entre el consorcio provincial de residuos sólidos urbanos, Ecovidrio y los restantes agentes implicados en el nuevo Sistema de Gestión Integrada.
- En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de la Ley 11/97.

Cuarta.- Obligaciones del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos

El consorcio queda obligado a:

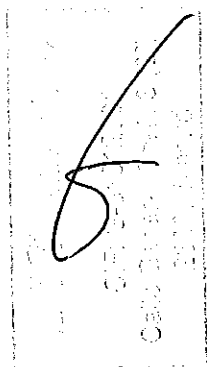
- Desarrollar el presente Convenio en su ámbito territorial de actuación.
- Realizar la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio con la obligación de transportarlos hasta el lugar designado por Ecovidrio y hacerse cargo, asimismo, de llevar a cabo un programa de limpieza y mantenimiento de los contenedores, todo ello de conformidad con lo establecido en el **Anexo nº 3**.
- Participar con Ecovidrio, y en el marco de los programas acordados con la Comunidad Autónoma, en las campañas de información y sensibilización ambiental.
- Promover, conjuntamente con Ecovidrio, la implantación de las mencionadas campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de vidrio.
- Colocar los contenedores aportados por Ecovidrio en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo nº 2**.
- Poner en funcionamiento todos los dispositivos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones se lleven a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo de la aportación económica de Ecovidrio. Adoptar todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones. Asimismo, garantizar que, en el marco del presente

Convenio, Ecovidrio tenga derecho a efectuar el control y seguimiento sobre las actividades de recogida selectiva.

- Garantizar a Ecovidrio un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el **Anexo nº 4**, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/97.
- Otorgar a Ecovidrio la condición de receptor único y exclusivo del vidrio depositado en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial de actuación del consorcio.

Quinta.- Obligaciones de Ecovidrio

- Asumir los objetivos de reciclado fijados en el artículo 5 de la Ley 11/1997, promoviendo y realizando todas las actuaciones y asumiendo todas las obligaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos en relación a los envases incluidos dentro del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Gestión promovido por Ecovidrio.
- Aceptar todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión es responsable, que le sean entregados por el consorcio, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio. En el **Anexo nº 5** se recogen los estándares de calidad orientativos de los residuos de envases y envases usados de vidrio que son objeto de recogida selectiva, y entregarlos en condiciones adecuadas a un agente económico para su reciclado.
- Completar la dotación de contenedores de envases de vidrio, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo nº 2**.
- Transferir al Consorcio o al gestor contratado por el Consorcio las cantidades económicas que correspondan para compensar al Ente Supramunicipal de los costes adicionales que tengan que soportar, conforme al artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y lo previsto en el **Anexo nº 2**.
- Responsabilizarse por la gestión de los envases puestos en el mercado por los agentes adheridos a Ecovidrio y de la financiación del Sistema Integrado de Gestión.
- Suministrar anualmente la información y estadísticas relativas al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley 11/97 que obre en su poder, para posibilitar el seguimiento y medición de las metas alcanzadas, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo nº 4**.
- Elaboración de las campañas de comunicación y sensibilización ciudadana, que se hagan para el ámbito de la Comunidad Autónoma.



- Realizar un seguimiento y control de las actividades de recogida selectiva, y reciclado de los residuos de envases de vidrio incluidos dentro de su ámbito de aplicación, para optimizar la realización de dichas actuaciones en base a la experiencia y conocimientos adquiridos.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de ejecución del Convenio. Esta Comisión estará integrada por 4 miembros:

- ❖ 2 representantes del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.
- ❖ 2 representantes de Ecovidrio.

La Comisión de Seguimiento, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, y tras la reclamación de una de las partes, invitará a las dos partes por escrito (carta certificada, fax ó correo electrónico), a reunirse para buscar soluciones a los problemas planteados, en una fecha que no podrá ser posterior a las dos semanas desde la recepción de la solicitud de apoyo o consulta. Si una de las partes no pudiese estar presente en la fecha fijada, debe informarlo por escrito y proponer otra fecha para la reunión. La ausencia injustificada de alguna de las partes convocadas será interpretada como imposibilidad de llegar a un acuerdo.

Séptima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para Ecovidrio y el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, a partir del día de la firma del mismo por ambas partes. Las condiciones establecidas en el presente Convenio no podrán aplicarse con carácter retroactivo.

El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento por el mismo período de duración, o por un período igual al de la renovación de la autorización previo mutuo acuerdo de las partes intervinientes, el cual deberá ser expresado por escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. La prórroga así acordada no podrá tener una duración superior al término de cinco años

inicialmente pactado. Asimismo, la duración total del Contrato incluidas las prórrogas, en ningún caso podrá superar los veinticinco años.

La prórroga se producirá en idénticas condiciones a las señaladas en el convenio inicialmente pactado, sin perjuicio de las modificaciones que ambas partes estimen conveniente acordar.

Octava.- Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción

El presente convenio posee naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados de 28 de julio, la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y demás legislación supletoria. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.- Responsabilidad frente a terceros

Será obligación del Consorcio indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Convenio y sean realizadas por él, incluso en el caso de daños o perjuicios derivados de la incorrecta utilización del material financiado por Ecovidrio.

En caso de contratar el Consorcio a un gestor para la prestación del servicio, será éste el responsable frente a terceros.

Décima.- Demora en el pago por Ecovidrio

Ecovidrio está obligado a realizar los pagos al Consorcio para financiar el coste adicional de la recogida selectiva de vidrio en los plazos fijados en el **Anexo nº 2**. Su constitución en mora no precisará intimación previa por parte de la Administración y dará derecho a ésta a exigir a Ecovidrio el interés legal del dinero.

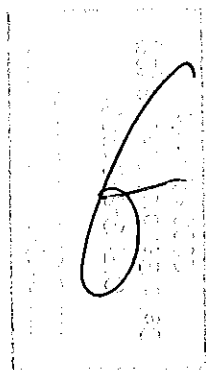
Cuando la demora de Ecovidrio, por causa no imputable al Consorcio, supere los plazos fijados como máximos en el **Anexo nº 2**, se



considerará incumplimiento de sus obligaciones económicas a los efectos previstos en la cláusula decimotercera.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a Ecovidrio y ésta ofreciese cumplir su compromiso de pago dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se podrá conceder por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que Ecovidrio pidiese otro menor.

Undécima- Cambio de opción para realizar la recogida selectiva de los residuos de vidrio



En el caso que el Consorcio acuerde encomendar a Ecovidrio la gestión del servicio de recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio (de acuerdo con el modelo "Ecovidrio Recoge"), se notificará a Ecovidrio con la antelación suficiente para que una empresa recogedora comience a prestar el servicio previa convocatoria pública basándose en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado (especialmente, en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero), de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

En este caso, regirán las condiciones recogidas en el Anexo 6.

Duodécima.- Extinción del Convenio de colaboración

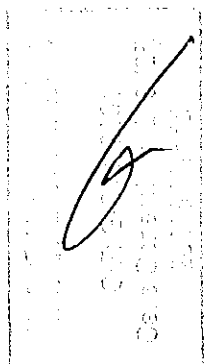


Una vez vencido el Convenio sin que se haya expresado por escrito su renovación, serán aplicables las siguientes reglas específicas:

- I. Si el Consorcio decidiera finalmente renovar su participación en el SIG autorizado a Ecovidrio, el período entre el vencimiento del citado plazo de tres meses y la fecha de renovación de la participación en el SIG se regirá siempre por las condiciones del Convenio de colaboración previo sin que, acordado un nuevo Convenio de colaboración entre el Consorcio y Ecovidrio, se apliquen retroactivamente a dicho período las condiciones de éste último Convenio.

- II. Si, excepcionalmente, el Consorcio optara por la posibilidad prevista en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, o por no renovar su participación en el SIG autorizado a Ecovidrio, la Asociación será compensada por los costes que haya tenido que soportar para asegurar la continuidad del reciclado del vidrio en el período entre el vencimiento del citado plazo de tres meses y la fecha en que el Consorcio asuma la gestión de aquél.

Decimotercera.- Causas de resolución del Convenio



- Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 7ª.
- Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio.
- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio
- Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Consorcio que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de los residuos de envases de vidrio. En este caso, Ecovidrio requerirá fehacientemente al mismo a que cumpla con su obligación concediéndole un plazo de quince días a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que el Consorcio haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el Convenio se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a Ecovidrio para reclamar al Consorcio los daños y perjuicios causados.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas de Ecovidrio frente al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos por causa imputable a aquélla.
- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.



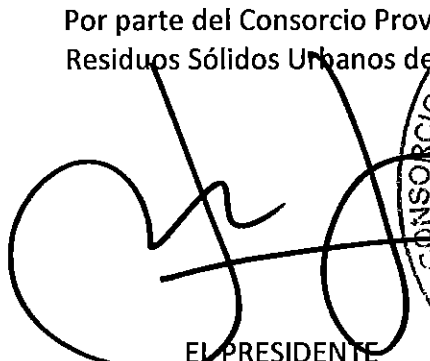
Decimocuarta.- Condición para la plena eficacia del Convenio.

Para su plena eficacia, el presente convenio deberá ser ratificado por la Junta General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de

Málaga, debiendo notificarse dicha aprobación a Ecovidrio en el plazo máximo de 2 meses desde la firma del presente documento.

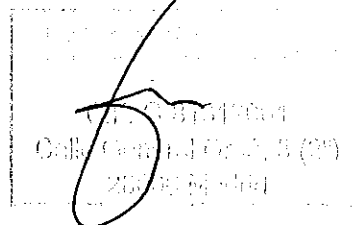
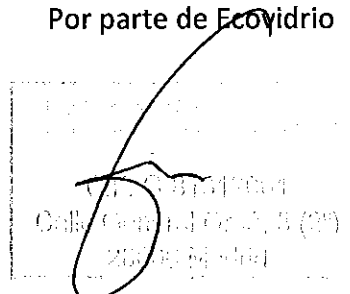
Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por parte del Consorcio Provincial de
Residuos Sólidos Urbanos de Málaga



EL PRESIDENTE

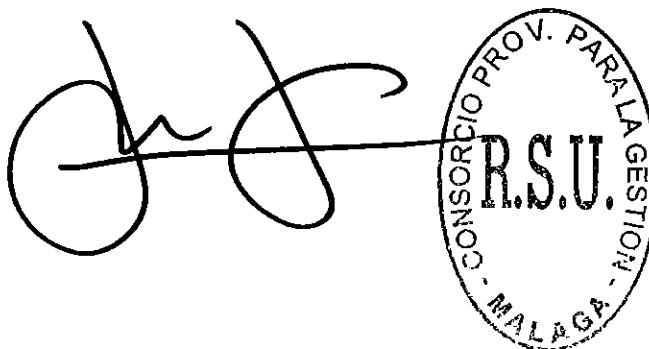
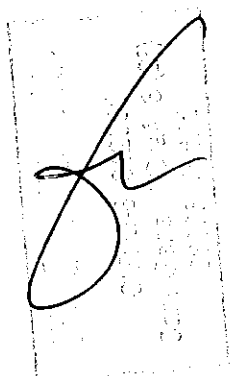
Por parte de Ecovidrio



EL DIRECTOR GENERAL

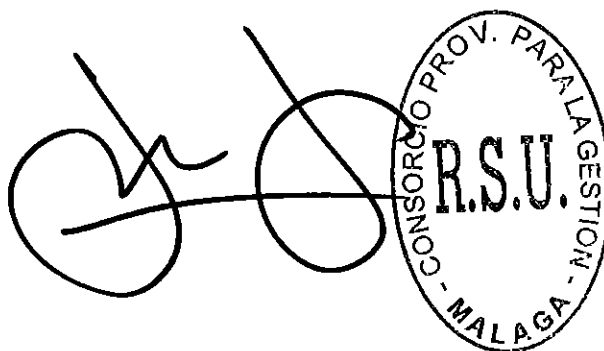
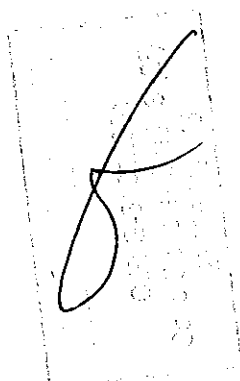
ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO Nº 1:** Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión
- ANEXO Nº 2:** Relaciones Económicas entre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos y Ecovidrio
- ANEXO Nº 3:** Recogida y Reciclado de los Residuos de Envases de Vidrio
- ANEXO Nº 4:** Suministro de Información
- ANEXO Nº 5:** Normas orientativas de calidad del casco de vidrio
- ANEXO Nº 6:** Condiciones que regirán en la modalidad "Ecovidrio recoge"
- ANEXO Nº 7:** Relación de municipios que pertenecen al Consorcio Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga
- ANEXO Nº 8:** Certificado acreditativo de la personalidad del Presidente del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos de Málaga.
- ANEXO Nº 9:** Copia del poder del Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio).



ANEXO 1

Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión.



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
Servicio de Residuos y Calidad del Suelo

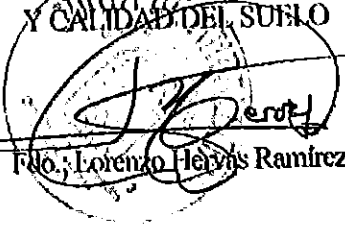
13 JUL 2011
16.103

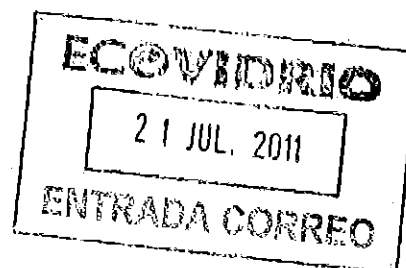
Fecha: 07/07/2011
Ref.: SRCS/RNP/JAM
Asunto: Resolución ECOVIDRIO

ECOVIDRIO
Att.: Sr. D. Javier Puig de la Bellacasa
C/ General Oraá, 3 (2º)
28006 Madrid

Adjunto se remite para su conocimiento y efectos oportunos, RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS, conforme a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

**EL JEFE DE SERVICIO DE RESIDUOS
Y CALIDAD DEL SUELO**


D. Lorenzo Heras Ramírez



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por **SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO**, solicitando la renovación de la autorización como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, basándose en la documentación presentada, así como en el Informe técnico-favorable del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El 4 de diciembre de 2002 entra en vigor la renovación de la autorización a ECOVIDRIO como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante SIG) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgada mediante Resolución de 8 de noviembre de 2002 del Director de Prevención y Calidad Ambiental. Dicha renovación se concede por un periodo de cinco años.

SEGUNDO.- El 18 de enero de 2003 se firma el Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el SIG ECOVIDRIO para la gestión de los envases usados y residuos de envases en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el citado Convenio se contempla, en el punto sexto del manifiesto, que su vigencia finalizará con la vigencia de la autorización a ECOVIDRIO como SIG en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, hasta el 4 de diciembre de 2007. El Convenio se entendería prorrogado por un periodo igual al de renovación de la autorización salvo voluntad contraria de algunas de las partes, sin perjuicio de las modificaciones que ambas partes estimen conveniente acordar.

TERCERO.- En fecha 1 de junio de 2007 se recibe solicitud de ECOVIDRIO para la renovación de la autorización como sistema integrado de gestión. A dicho escrito se acompaña la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

CUARTO.- La Consejería de Medio Ambiente estudia la documentación presentada por ECOVIDRIO en su solicitud de renovación de autorización y analiza los informes de resultados de la gestión del SIG en Andalucía y las reclamaciones presentadas por Entidades Locales de Andalucía, en relación con la compensación ofrecida por ECOVIDRIO para financiar la recogida selectiva municipal y con el rechazo de material recogido selectivamente por disconformidad con los requisitos de calidad fijados en los Convenios de colaboración.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente, traslada sucesivos requerimientos a ECOVIDRIO para que presente información adicional que permita verificar la compensación ofrecida por ECOVIDRIO a las Entidades Locales, detectar áreas de mejora en la gestión y acordar la implantación de medidas operativas por parte de ECOVIDRIO con el objeto de mejorar los resultados de la gestión del SIG en Andalucía. Ante estos requerimientos ECOVIDRIO presenta diferentes informes y ofrece colaborar con la Consejería de Medio Ambiente en la elaboración de un Convenio marco que regule los compromisos de la Consejería de Medio Ambiente y de ECOVIDRIO, en lo que respecta al funcionamiento del SIG en Andalucía, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997 y demás normativa vigente.

SEXTO.- Con fecha 16 de noviembre de 2010, ECOVIDRIO remite a esta Dirección General escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de 28 de julio de 2010. Frente a las alegaciones presentadas en esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, debe argumentarse lo siguiente:

Alegación a la Condición Segunda.

Sobre el punto de entrega en que ECOVIDRIO asume la responsabilidad de los residuos:

Según ECOVIDRIO, el modelo de funcionamiento seguido con los Entes Locales, cuando éstos son los que realizan la recogida selectiva, consiste en la entrega de los residuos en un centro pactado al efecto, que puede incluir centros de gestión, vertederos, etc., donde el Ente Local pone los residuos a disposición del SIG, y no necesariamente en los centros de separación y clasificación, o directamente en los centros de reciclado o valorización, tal como se indica en la Propuesta de Resolución. En el caso en el que ECOVIDRIO se encarga de la recogida selectiva de los residuos directamente, modelo "ECOVIDRIO recoge", se indica que es el propio contenedor de vidrio el punto en el que el SIG se hace cargo de los residuos.

Sin embargo, el artículo 9.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de Envases, indica que *"De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de*

separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

En los centros indicados en el párrafo anterior, el sistema integrado de gestión se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, y los entregará en la forma indicada en el artículo 12."

Por tanto, lo indicado en la Propuesta de Resolución refleja fielmente la normativa de aplicación si bien se considera que, si con ello se facilita una mejor gestión de los residuos y así ha sido convenido entre las partes, éstos pudieran ser entregados en otros puntos de gestión autorizados no especificados anteriormente.

Alegaciones a la Condición Tercera.

Sobre la mención relativa a los gestores:

ECOVIDRIO alega que debe diferenciarse entre los gestores de residuos y los recicladores o fabricantes de envases, ya que los primeros son contratados por ECOVIDRIO para que le presten servicios de gestión de residuos (recogedores, transportistas, almacenistas o recuperadores/tratadores), mientras que, según indica ECOVIDRIO, los segundos no son contratados, sino que se les vende los residuos de vidrio valorizados previamente para que sean reciclados mediante la fabricación de nuevos envases de vidrio, considerando que éstos no requieren ser autorizados como gestores ya que, en el caso del reciclaje de vidrio, no tiene lugar un proceso de valorización.

En la definición que se hace de residuo en el artículo 96.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se especifica que: *"No tendrán la consideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias."*

Habida cuenta que ECOVIDRIO podría vender a los fabricantes el residuo previamente valorizado, éstos podrían no ser considerados gestores si no realizan tratamiento alguno a los mismos y son incorporados directamente al ciclo productivo, por lo que, sin entrar en el fondo de si todos los recicladores o fabricantes son gestores o no, se acepta la presente alegación diferenciándose entre fabricantes y gestores en relación a las responsabilidades que a cada uno le corresponde.

Sobre la aplicación del principio de proximidad:

Se alega que la limitación excepcional a la libertad de circulación de bienes dentro de la UE, que se ha ampliado con la Directiva de Residuos 2008/98/CE, de 19 de noviembre, con la aplicación del principio de proximidad, en su artículo 16, tanto a los traslados para la eliminación de residuos como para la valorización de residuos municipales mezclados recogidos de hogares particulares, no le es de aplicación puesto que ECOVIDRIO gestiona únicamente residuos recogidos separadamente.

Sin embargo, el artículo 16.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, señala que "Las Comunidades Autónomas no podrán oponerse al traslado de residuos

para su valorización o eliminación en otras Comunidades Autónomas, siempre y cuando estos traslados no se opongan a los objetivos marcados en sus planes autonómicos." Así mismo, el artículo 16.1 establece que "La eliminación de residuos en el territorio nacional se basará en los principios de proximidad y de suficiencia."

El Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, dentro de los principios rectores del plan basa como uno de sus objetivos la *"Autosuficiencia y proximidad. Se plantea como objetivo que Andalucía gestione sus residuos de acuerdo con las mejores técnicas disponibles lo más cerca posible a sus lugares de generación, mediante el desarrollo de infraestructuras adecuadas. Todos los problemas de residuos de una determinada entidad territorial deben solucionarse siempre que sea técnica y económicamente viable en su ámbito geográfico, bajo la supervisión y el control de las autoridades ambientales competentes."*

Por tanto, en base a la citada normativa actualmente de aplicación y considerando que en el escrito de alegaciones presentado por ECOVIDRIO se propone la misma redacción que la indicada en la Propuesta de Resolución en todas las referencias hechas al principio de proximidad, se acepta la presente alegación manteniendo el contenido de la misma y considerando que en cualquier caso sólo se podrá exigir a ECOVIDRIO el cumplimiento del principio de proximidad en la gestión de los residuos siempre que la normativa de aplicación así lo establezca en cada momento.

Es por ello que se considera adecuado la sustitución de la alusión a la citada Directiva en el último párrafo de la condición tercera de la Propuesta, no transpuesta a la normativa nacional a fecha de la presente resolución, sustituyéndola por "la normativa de aplicación", más genérico y acorde a legislación imperante en cada momento.

Sobre la limitación a contratar a otros gestores:

Solicita ECOVIDRIO que se modifique el deber de solicitud, indicado en el párrafo sexto de la Condición Tercera, *"...de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser solicitado por ECOVIDRIO a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles."*, por el de mera notificación, proponiendo el siguiente párrafo: *"...de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser notificado por ECOVIDRIO a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles."* ya que según indica atenta contra la libertad de empresa.

Sin embargo, la presente Resolución no pretende limitar la libertad de empresa ni la autonomía de ECOVIDRIO para poder seleccionar al gestor que considere adecuado, simplemente en el caso que ECOVIDRIO quiera ampliar la lista de gestores con los que trabaja no tendría más que solicitarlo a la Consejería de Medio Ambiente presentando la documentación correspondiente para su análisis y posterior pronunciamiento. Ésta deberá vigilar que aquellos cumplan los principios y

directrices previstos en la norma y que hayan presentado la documentación requerida para el cumplimiento de los mismos y no decidir sobre otras cuestiones como puedan ser aspectos económicos cuya decisión compete a la propia ECOVIDRIO.

Sobre la imposibilidad de requerir cierta información a ECOVIDRIO:

Se alega que la información que a ECOVIDRIO se le exige presentar, en concreto sobre las operaciones de valorización que las instalaciones realizan sobre los residuos de envases, incluyendo la descripción de la tecnología empleada, así como la autorización administrativa vigente de cada gestor de envases y residuos de envases interviniente, es contraria a la normativa de Defensa de la Competencia aplicable a ECOVIDRIO y a lo dispuesto en su Autorización Singular, habiendo sido sancionada por la Comisión Nacional de la Competencia precisamente por ello.

Se acepta que la información exigida a ECOVIDRIO pudiera estar actualmente dentro de la limitación de su Autorización Singular así como de la interpretación que de ésta realiza la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2010. No obstante, ECOVIDRIO deberá justificar en las correspondientes solicitudes estas limitaciones en base a la normativa o autorización singular en vigor.

Alegaciones a la Condición Octava.

Sobre el método de cálculo del Punto Verde:

En la Propuesta de Resolución se indica que *"El sistema se financia mediante el importe con el que contribuyen las empresas adheridas a ECOVIDRIO, por cada producto envasado que ponen por primera vez en el mercado nacional. Este importe será idéntico en todo el ámbito territorial del SIG y estará fijado en función de su peso o su volumen."* Alega ECOVIDRIO que ha revisado recientemente su sistema de financiación aplicando un criterio de tarificación que garantiza el cumplimiento de la normativa sectorial así como la de Defensa de la Competencia. Esta modificación ha sido notificada, según el interesado, a la Comisión Nacional de la Competencia mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2010.

El artículo 10.1 de la Ley 11/97, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece que *"Los sistemas integrados de gestión se financiarán mediante la aportación por los envasadores de una cantidad por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, acordada, en función de los diferentes tipos de envases, por la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema, con los agentes económicos participantes en el mismo."* Se estima la presente alegación, aceptando que el criterio de tarificación pueda estar fijado no solamente por el peso o el volumen de los envases, sino también según otras variables siempre y cuando esté avalado por la normativa de aplicación.

Sobre los requisitos de aceptación de vidrio:

ECOVIDRIO alega que el modelo de funcionamiento dispuesto en el segundo apartado del párrafo 5º, de la Condición Octava *"En el caso de que el material recogido selectivamente contenga materiales distintos a envases de vidrio, ECOVIDRIO podrá limitar la financiación prevista para las Entidades Locales en el artículo 10 de la Ley 11/1997 al material recogido adherido a la entidad gestora del SIG"*, no se ajusta al que se emplea en la realidad, en el que se establece unas calidades mínimas obligatorias del vidrio recogido por los Entes Locales para que pueda ser aceptado por ECOVIDRIO.

Según el Artículo 9.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envase, *"Los sistemas integrados de gestión estarán obligados a aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión son responsables, separados por materiales, que les sean entregados por las Entidades Locales, o, en su caso, por las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de ello, en los Convenios de colaboración figurará el importe de los diferentes costes adicionales que tengan que abonar los sistemas integrados de gestión, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y en este Reglamento, y en función de las diferentes calidades y condiciones de separación por materiales."*

Según el citado artículo, ECOVIDRIO está obligado a aceptar los envases y residuos de envases separados por materiales, debiendo acordarse por Convenio con los Entes Locales los costes adicionales en función de las calidades y condiciones de separación. Habida cuenta que las condiciones mínimas de aceptación de los envases y los residuos de envases entregados no están recogidas actualmente en la normativa de aplicación, se considera que las condiciones de aceptación de los envases y residuos de envases de vidrio, si existiesen, deberían ser consensuadas entre las partes y estar recogidas en el Convenio Marco o en el correspondiente Convenio de colaboración con el Ente Local.

Alegaciones a la Condición Novena.

Efectividad de la autorización condicionada a la firma del Convenio Marco:

La Condición Novena establece que la autorización de ECOVIDRIO está condicionada a la firma del Convenio Marco con la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un año, en cuyo caso se revocaría la autorización. Según ECOVIDRIO este Convenio podría no firmarse por causas no necesariamente imputables al SIG pues su firma depende de la voluntad de ambas partes, por lo que ECOVIDRIO alega que no debe condicionarse la eficacia de la autorización a la firma del Convenio Marco.

Se acepta la presente alegación considerándose, no obstante, que es de interés de todas las partes la firma del citado Convenio en un periodo de tiempo razonable para poder así instrumentar la participación voluntaria de los Entes Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el SIG y que permita el desarrollo de un

programa integral de recogida selectiva de residuos de envases, selección, reciclado y/o valorización, con el fin de cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Sobre la falta de título competencial para la resolución de ciertas discrepancias:

Según el último párrafo de la Condición Novena de la Propuesta de Resolución, *"Hasta la firma del Convenio Marco que regule la forma de actuación en este sentido, cualquier discrepancia relativa a obligaciones de recogida, tratamiento y, en general, gestión de los residuos entre ECOVIDRIO y cualquier Administración, agente o interesado, será sometida a la Consejería de Medio Ambiente, que resolverá al respecto con carácter ejecutivo y sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que fueran procedentes."* Se alega que la Consejería de Medio Ambiente no es competente para resolver las posibles discrepancias entre ECOVIDRIO y cualquier agente o interesado privado relativa a la gestión de los residuos, ya que éstas tienen un carácter estrictamente privado y están regidas por el ordenamiento jurídico-privado, suponiendo una extralimitación de las competencias atribuidas a la Administración Pública.

Se acepta la presente alegación.

Alegaciones a la Condición Décimo Tercera.

Sobre la imposibilidad de requerir cierta información a ECOVIDRIO:

Alega ECOVIDRIO que la información requerida en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5, de la Condición Décimo Tercera, vulnera los límites establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como los términos establecidos en la Autorización Singular, por lo que su remisión podría dar lugar a la imposición de nuevas sanciones a ECOVIDRIO. Considera, por tanto, que deben eliminarse estas exigencias.

Se acepta que la información exigida a ECOVIDRIO por esta Consejería pudiera estar dentro de la limitación de su Autorización Singular así como de la interpretación que de ésta realiza la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2010. No obstante, ECOVIDRIO deberá justificar en los respectivos informes que la información solicitada no es posible ser suministrada en base a la normativa o autorización singular en vigor.

Sobre la exigencia de remitir un Informe anual de auditoría:

Se alega que ECOVIDRIO no puede comprometerse a realizar una auditoría de la actividad de las empresas adheridas al SIG al no poder atribuirse el ejercicio de actuaciones de inspección o control, competencias que corresponden, según indica, a los órganos administrativos. Respecto al informe de auditoría de las cantidades finales de residuos reciclados, ECOVIDRIO alega que se ve imposibilitada de poder suministrar esa información basándose en la alegación anterior.

Se acepta que ECOVIDRIO no pudiera aportar informe de auditoría de las cantidades

finales de residuos reciclados porque la disponibilidad de esa información pueda estar limitada a su Autorización Singular, lo cuál deberá justificar en cada momento en base a la correspondiente normativa o autorización singular correspondiente. Sin embargo, respecto al informe de auditoría de las empresas adheridas y envases puestos en el mercado nacional y declarados al SIG por las mismas, éste estará referido a la información que las empresas adheridas al SIG entregue a ECOVIDRIO y no a la actividad de aquellas como interpreta el interesado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 109 que el productor, importador o adquiriente intracomunitario, agente o cualquier persona o entidad responsable de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos podrá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con dichos residuos, mediante la participación en un sistema integrado de gestión, que requerirá de autorización para su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados deben ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten. Y siendo de aplicación lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, lo establecido en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización de la Ley 11/1997, y por el que se modifica el citado Reglamento para su ejecución.

TERCERO.- De conformidad con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 10 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- De conformidad con la información aportada, se entiende que se han cumplido todos los trámites y requisitos necesarios para la autorización de

ECOVIDRIO como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Otorgar a ECOVIDRIO la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- La entidad designada para la gestión del sistema es SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO), con domicilio en Madrid, en C/ General Oraá, 3-2º. Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro.

SEGUNDA.- La entidad designada para la recepción de los residuos de envases de las Entidades Locales es la propia ECOVIDRIO, quien asume el compromiso de garantizar el reciclado y la valorización de todos los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición por las Entidades Locales que participen en el sistema, conforme a los términos establecidos en el Convenio marco y en los Convenios de colaboración.

En todo caso, ECOVIDRIO garantizará la universalidad del servicio, entendiéndose como tal la adecuada gestión de todos los residuos de envases que se generen en Andalucía, con independencia del lugar donde se originen y de la cantidad generada. ECOVIDRIO creará para ello, o utilizará la que en su caso exista, una red de puntos de recogida para los residuos de envases, distribuidos en función de la densidad de población, y en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor, con el objeto de que se recupere la máxima cantidad posible de estos residuos generados por las empresas adheridas a su sistema.

ECOVIDRIO se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, tanto de aquellos depositados en los contenedores como de aquellos recogidos selectivamente por las Entidades Locales y entregados en los centros de separación y clasificación, o en su caso, directamente en los centros de reciclado o valorización. ECOVIDRIO y las Entidades Locales podrán igualmente acordar otros puntos de entrega en los correspondientes centros autorizados.

TERCERA.- En las actividades de gestión de residuos objeto de la presente

autorización se aplicará el principio de proximidad de acuerdo con lo establecido en la normativa y en la jurisprudencia de ámbito europeo, estatal y autonómico. La valorización de los residuos se realizará en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

ECOVIDRIO asumirá las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de envases por parte de las empresas adheridas, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, siendo responsable ECOVIDRIO de la correcta gestión de los residuos de envases generados por los productos que estas empresas ponen en el mercado en Andalucía, bien mediante sus propios medios, bien mediante los de terceros.

ECOVIDRIO asumirá por tanto la responsabilidad general de la correcta gestión de los citados residuos en lo concerniente a la contratación de gestores que cuenten con autorización vigente en el momento de la prestación de los servicios, para la actividad y los residuos objeto de su gestión, independientemente de la responsabilidad individual que adquiere cada entidad con su autorización.

Los gestores designados por las Entidades Locales y por ECOVIDRIO deberán contar con las correspondientes autorizaciones administrativas para la gestión de los residuos de envases y asumirán el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos puestos a su disposición. La capacidad de valorización de los gestores deberá ser tal que les permita atender los compromisos contraídos.

Se adjunta listado de las empresas gestoras en el Anexo VIII de la documentación presentada por ECOVIDRIO acompañando a la solicitud de renovación de la autorización. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser solicitado por ECOVIDRIO a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles.

ECOVIDRIO podrá alcanzar nuevos acuerdos con otros gestores, debiendo comunicar a esta Dirección General cualquier modificación que tenga lugar en las empresas designadas, manteniendo un listado actualizado de las empresas designadas para la gestión que estará a disposición de esta Consejería.

Dicha solicitud contendrá, al menos, los datos de los gestores, la actividad de gestión que realizan e información relativa a las operaciones de valorización que las instalaciones realizan sobre los residuos, que incluya una descripción de la tecnología y de los procesos empleados en el tratamiento de los residuos del ámbito de la autorización de ECOVIDRIO y los rendimientos previstos en los procesos de valorización, así como la correspondiente autorización administrativa vigente de los gestores de los residuos.

Estos gestores garantizarán, dentro del ámbito de sus respectivas autorizaciones, el tratamiento de los residuos puestos a su disposición por ECOVIDRIO, aplicando las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

ECOVIDRIO se responsabilizará de la correcta gestión de los residuos que lleven a cabo los distintos gestores autorizados con los que contrate, en toda la cadena de gestión, desde la recogida y transporte hasta la gestión final, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 11/1997. Asimismo responderá por el cumplimiento del principio de proximidad, la utilización de las mejores técnicas disponibles y el principio de jerarquía establecido en la normativa de aplicación.

ECOVIDRIO deberá presentar la información que disponga relativa a la gestión de residuos realizada por los centros de valorización dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación. Asimismo acreditará documentalmente los compromisos por los que los gestores garanticen que llevarán a cabo de forma adecuada las operaciones de gestión de los residuos puestos a su disposición por el propio sistema y estando a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en los objetivos marcados en el instrumento de planificación autonómica para este tipo de residuos.

CUARTA.- Los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión en el momento de la solicitud de la renovación de la autorización participan de dos formas diferentes, como miembros de la Asociación o como empresas envasadoras adheridas que ponen sus productos en mercado a través del sistema:

- a) Los asociados de ECOVIDRIO se relacionan en las páginas 15 y 16 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.
- b) Las empresas adheridas a ECOVIDRIO son las relacionadas en el Anejo 10 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.

Las empresas envasadoras que lo deseen podrán formalizar su adhesión mediante el contrato de adhesión que figura en el Anejo 9 de la documentación citada en el párrafo anterior, en cuyo caso las empresas se comprometen a satisfacer las cantidades que les correspondan en función de los productos envasados que pongan en el mercado.

La adhesión de las empresas a ECOVIDRIO les permitirá eximirse de la obligación de tener que poner sus productos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno previsto en el artículo 6 de la Ley 11/1997.

El listado de las empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley.

QUINTA.- El símbolo acreditativo de la integración en el sistema integrado de gestión se detalla en el Anejo 16 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.

SEXTA.- El ámbito territorial de actuación de ECOVIDRIO, en lo referente a la presente autorización, será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma que se garantizará la correcta gestión de los residuos de envases y envases usados generados en Andalucía por los productos puestos en el mercado por las empresas adheridas al SIG.

SÉPTIMA.- El material de los residuos de envases y envases usados adheridos y declarados al sistema, que así mismo están dentro de su cobertura en lo que a operaciones de gestión se refiere, es el vidrio.

OCTAVA.- El sistema se financia mediante el importe con el que contribuyen las empresas adheridas a ECOVIDRIO, por cada producto envasado que ponen por primera vez en el mercado nacional. Este importe será idéntico en todo el ámbito territorial del SIG y estará fijado en función de los criterios aceptados por la normativa aplicable.

Las Entidades Locales que opten por participar en el sistema integrado de gestión podrán llevar a efecto su participación mediante la firma de Convenios de colaboración entre éstas y la entidad gestora del sistema, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases y demás normativa de aplicación.

Con las cantidades recaudadas, la entidad gestora del sistema financiará la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos urbanos en vertedero controlado y el sistema de gestión regulado en la SECCIÓN 2ª de la Ley 11/1997. A estos efectos, ECOVIDRIO compensará a las Entidades Locales que participen en el SIG según lo establecido en el Correspondiente Convenio marco y en los Convenios de colaboración.

Si durante el plazo de concesión de la presente autorización se aprueba normativa que afecta a la financiación prevista en el párrafo anterior se aplicará lo que establezca la nueva norma, al ámbito de la presente autorización, desde su entrada en vigor.

Según los Convenios de Colaboración suscritos entre ECOVIDRIO y las Entidades Locales, ECOVIDRIO asume el compromiso de garantizar el reciclado y la valorización de los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición de dos maneras diferentes:

- 1) ECOVIDRIO realiza directamente la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, momento en que se produce su recepción y adquisición de

su propiedad.

- 2) El Ente Local recoge los residuos de envases y los entrega en el punto acordado a ECOVIDRIO, quien los recepciona en ese momento, adquiriendo su propiedad, y los entrega en condiciones adecuadas posteriormente a un agente económico para su reciclado.

En este caso, la entidad gestora del SIG financia a los Entes Locales por la recogida selectiva de los residuos de envases según lo establecido en los correspondientes Convenios de colaboración.

ECOVIDRIO deberá aceptar todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión es responsable, separados por materiales, que les sean entregados por las Entidades Locales. Como consecuencia de ello, en los Convenios de colaboración figurará el importe de los diferentes costes adicionales que tengan que abonar los sistemas integrados de gestión, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y en función de las diferentes calidades y condiciones de separación por materiales. En el caso que se establecieran condiciones de aceptación de los envases y residuos de envases de vidrio, éstas deberían ser previamente acordadas entre las partes y estar especificadas en el Convenio Marco o en el correspondiente Convenio de colaboración con el Ente Local.

ECOVIDRIO pondrá en marcha campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de los residuos de envases del ámbito del sistema integrado de gestión. En el caso de campañas genéricas para el estado español, ECOVIDRIO diseñará y comunicará su desarrollo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En el caso de campañas específicas de ámbito autonómico, ECOVIDRIO deberá presentarlas de forma previa a su ejecución para la aprobación por parte de esta Consejería.

ECOVIDRIO colaborará con la Comunidad Autónoma en la realización de acciones de promoción y fomento relacionadas con la reducción en la generación de residuos de envases, con la recogida selectiva de estos residuos y con su recuperación y reciclaje.

NOVENA.- Para regular las condiciones generales a aplicar en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los términos de la colaboración de ECOVIDRIO se suscribirá el correspondiente Convenio marco entre la Consejería de Medio Ambiente y ECOVIDRIO.

El Convenio marco regulará, entre otros, los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y ECOVIDRIO para promover y fomentar la recogida selectiva, recuperación y reciclado de residuos de envases, las medidas de intercambio de información y seguimiento que garanticen el acceso por parte de la Consejería de Medio Ambiente a una completa y correcta información sobre las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio marco y de los Convenios de colaboración acordados con las Entidades Locales.

Asimismo definirá los requisitos básicos de participación voluntaria de las Entidades Locales en el SIG, estableciendo las condiciones generales de los Convenios de colaboración a firmar entre las Entidades Locales y ECOVIDRIO para lograr la máxima homogeneidad, equidad y solidaridad entre las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, garantizando que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión cubran los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Envases, sin perjuicio de la posibilidad de incluir condiciones particulares para determinadas Entidades Locales en casos específicos.

Hasta la firma del Convenio Marco que regule la forma de actuación en este sentido, la Consejería de Medio Ambiente resolverá las discrepancias relativas a obligaciones de recogida, tratamiento y, en general, gestión de los residuos entre ECOVIDRIO y cualquier Administración, que resolverá al respecto con carácter ejecutivo y sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que fueran procedentes.

DÉCIMA.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento que desarrolla la Ley 11/1997, aprobado por el Real Decreto 782/1998, ECOVIDRIO constituirá, en el plazo de tres meses desde la concesión de la presente autorización, un aval por importe de 292.000 EUR, equivalente al cuatro por ciento del presupuesto anual del sistema integrado de gestión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de este aval podrá ser revisado en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

Este aval servirá como garantía a prestar para garantizar la solvencia económica y financiera del sistema integrado de gestión de cara a responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones Públicas, se deriven de la actuación del sistema integrado de gestión.

DÉCIMO PRIMERA.- Los objetivos de reciclado y valorización a alcanzar por el SIG para el periodo de vigencia de la presente autorización se establecerán conforme a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y al RD 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos establecidos en la citada Ley.

En todo caso, los objetivos a lograr por el SIG serán, al menos, los previstos en cada momento en la normativa de aplicación. El SIG garantizará el cumplimiento de los citados objetivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente a partir de la recuperación de residuos de envases procedentes de la recogida selectiva. No obstante, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas de cara a la consecución de estos objetivos, ECOVIDRIO apoyará otras vías de recuperación de envases y residuos de envases que garanticen la trazabilidad del residuo. Así, deberá cumplir en Andalucía, como mínimo, los siguientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización:

- Se reciclará entre un mínimo del 55% y un máximo del 80% en peso de los

residuos de envases;

- Se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de reciclado de los materiales contenidos en los residuos de envases:
 - 1.º el 60 por ciento en peso del vidrio,
 - 2.º el 60 por ciento en peso del papel y cartón,
 - 3.º el 50 por ciento en peso de los metales,
 - 4.º el 22,5 por ciento en peso de los plásticos, contando exclusivamente el material que se vuelva a transformar en plástico,
 - 5.º el 15 por ciento en peso de la madera.
- Se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía un mínimo del 60 por ciento en peso de los residuos de envases.

Para el cómputo de estos objetivos se tendrán en cuenta los residuos enviados a tratamiento a otros Estados de la Unión Europea o a terceros países, siempre que se acredite que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, seguridad e higiene laboral.

Respecto a los objetivos de reducción, las empresas adheridas al sistema integrado de gestión podrán cumplir con sus obligaciones participando en los planes empresariales de prevención elaborados por ECOVIDRIO. En este caso, la entidad gestora del SIG es la responsable de la elaboración y seguimiento del plan empresarial de prevención y los envasadores quedan obligados al cumplimiento de las medidas establecidas en el plan.

Los planes empresariales de prevención tendrán una periodicidad trienal y deberán contar con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. ECOVIDRIO acreditará antes del 31 de marzo de cada año el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año anterior.

DÉCIMO SEGUNDA.- ECOVIDRIO establecerá los procedimientos y los sistemas de información necesarios que aseguren la recogida de datos y el suministro veraz de información a esta Consejería, en tiempo y en forma, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de aplicación y, en particular, lo establecido en la Condición DÉCIMO TERCERA.

DÉCIMO TERCERA.- En cuanto a los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, anualmente y a priori, ECOVIDRIO realizará una estimación de la cantidad de residuos de envases (peso) que el sistema integrado de gestión prevé recoger, por provincias, así como de los objetivos reciclado y valorización a alcanzar en cumplimiento de la normativa vigente estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento.

Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los citados objetivos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas. Asimismo, ECOVIDRIO indicará los mecanismos de seguimiento y los controles de funcionamiento utilizados para verificar el funcionamiento del sistema de gestión.

ECOVIDRIO remitirá a esta Consejería los siguientes informes referidos a la actividad del SIG durante el año anterior, dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación:

1. Informe de la gestión realizada para el cumplimiento de los objetivos:

Este informe se presentará antes del 31 de marzo de cada año, referido a su actividad del año anterior e incluirá:

1.1. Empresas adheridas y envases puestos en el mercado nacional y declarados al SIG por las mismas: número de envases y cantidad total (peso). Se diferenciarán los envases adheridos al SIG de aquellos de los que las empresas informan voluntariamente.

Los mismos datos referidos en el apartado anterior, correspondientes a las empresas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Residuos de envases recogidos selectivamente en Andalucía: cantidad total (peso), con indicación de su origen y total autonómico.

Posteriormente, se informará de las cantidades recogidas por provincias y del porcentaje que supone la cantidad total recogida selectivamente en Andalucía con respecto al total nacional.

1.3. Residuos de envases recibidos en cada planta de recuperación/recicladora de residuos de envases de la Comunidad Autónoma de Andalucía: cantidad total (peso) diferenciando según procedan de recogida selectiva o de otras fuentes.

1.4. Se detallarán las cantidades recuperadas por cada uno de los Convenios de colaboración firmados con Entes Locales de Andalucía, la cantidad total autonómica y las procedentes de otras fuentes.

Posteriormente, se informará de las cantidades totales recuperadas por provincias, así como del porcentaje que supone la cantidad total autonómica respecto a la total nacional.

Las cantidades recuperadas no incluidas en los Convenios de colaboración, que se computen de cara al cumplimiento de los objetivos, identificarán su origen y su destino final.

1.5. Cantidades finales de residuos reciclados, así como el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa vigente en el conjunto del Estado.

1.6. Relación de recuperadores/recicladores a los que se ha entregado el material puesto a disposición del SIG en los diferentes puntos de Andalucía, con indicación de las cantidades entregadas a cada uno. Entradas y salidas en la Comunidad Autónoma. Justificación, en su caso, de la no aplicación del principio de proximidad a los envases recuperados en Andalucía.

1.7. Relación de Convenios de colaboración firmados tanto con entidades gestoras de otros sistemas integrados de gestión, como con los Entes Locales.

1.8. Relación de contratos firmados para la recuperación de los envases no incluidos en los Convenios de colaboración.

1.9. Aportaciones económicas del SIG en Andalucía para la gestión en el ámbito de la presente autorización, detallando los importes destinados a cada uno de los Convenios de colaboración suscritos con Entidades Locales.

Con posterioridad se informará del montante total dirigido a los contratos firmados con las entidades privadas de Andalucía para la gestión de los residuos de envases y del porcentaje que suponen los anteriores importes con respecto a los correspondientes totales nacionales.

2. Informe de resultados operativos y económicos del SIG

Antes del 30 de junio de cada año, ECOVIDRIO presentará, referido a su actividad del año anterior:

2.1. Estimación de la cantidad de residuos de envases del ámbito del SIG generados en Andalucía, mediante extrapolación basada en un criterio común a todas las Comunidades Autónomas y del grado de cumplimiento en Andalucía de los objetivos previstos en la normativa vigente.

2.2. Memoria anual del funcionamiento del SIG. Síntesis de resultados alcanzados en todo el Estado.

2.3. Informe anual de la auditoría, realizada por auditor externo, sobre la información citada en los puntos 1.1 y 1.5 y sobre las cuentas de la entidad gestora del SIG, donde consten las cantidades recaudadas con las aportaciones efectuadas por las empresas adheridas, los ingresos generados por la venta de materiales, en su caso, y el gasto devengado.

Estos informes se remitirán mediante oficio dirigido a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. Con la finalidad de agilizar los flujos de información y la gestión de los datos aportados por el SIG, esta información se remitirá asimismo en soporte electrónico, en formatos que permitan la explotación de la información (formatos word, excel, access, etc.)

DÉCIMO CUARTA.- Se considerará incumplimiento de la Resolución de

autorización, que deberá subsanarse por ECOVIDRIO:

- a) El tratamiento inadecuado de los residuos, por causas imputables a ECOVIDRIO, en relación con lo que se establece en su autorización y en la normativa aplicable.
- b) El acuerdo de ECOVIDRIO con gestores que no ostenten las autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles para su respectiva actividad de gestión.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Colaboración, por causas imputables a ECOVIDRIO.
- d) Cualquier infracción tipificada como grave o muy grave en la normativa ambiental aplicable, Ley 10/1998 de Residuos y Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o la reiteración de infracciones leves a pesar de la notificación preventiva que pudiera realizar la autoridad ambiental competente.
- e) La vulneración injustificada de los principios de proximidad, precaución, eficiencia y uso de las mejores técnicas disponibles, motivada por causas distintas a lo preceptivo en la normativa y jurisprudencia de aplicación de ámbito autonómico y lo establecido en la autorización a ECOVIDRIO, habiendo sido apercibida previamente por esta Dirección General.
- f) El incumplimiento por el sistema integrado ECOVIDRIO, de las medidas y programas destinados a la consecución de los objetivos establecidos en la condición DÉCIMO PRIMERA, de forma que impida alcanzar dichos objetivos.
- g) La negativa a facilitar la información requerida en la autorización, en el Convenio Marco o la establecida por la legislación aplicable a la gestión de ECOVIDRIO.
- h) Cualquier otra desviación de lo dispuesto en la presente autorización y en la normativa aplicable, previa estimación por parte de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y notificación a la entidad gestora del sistema integrado, cuando fuera imputable a la misma.

Los incumplimientos de su autorización podrán dar lugar al establecimiento de medidas correctoras. La falta de adopción de dichas medidas correctoras, la voluntad reiterada de incumplimiento o la inducción injustificada de perjuicios a otros sistemas integrados, gestores o interesados serán objeto del correspondiente procedimiento sancionador y de la adopción, en su caso, de las medidas contempladas en la condición DÉCIMO QUINTA.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a ECOVIDRIO en su autorización, queda sujeto a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTA.- La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar o suspender temporalmente la autorización de ECOVIDRIO en los casos de incumplimiento por parte de esta entidad de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a su favor y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda, en el expediente sancionador que se indique al efecto. En concreto, podrán ser causas de revocación de la autorización de ECOVIDRIO las siguientes circunstancias:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- b) Declaración de quiebra o suspensión de pagos de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- c) La suspensión de las actividades propias de la entidad gestora del sistema integrado de gestión, sin mediar causa justificada.
- d) El incumplimiento manifiesto e injustificado de los objetivos previstos para Andalucía en la condición OCTAVA por causas imputables a la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- e) El incumplimiento manifiesto e injustificado del suministro de información exigido en la condición NOVENA.
- f) El incumplimiento manifiesto e injustificado de la financiación por parte de la entidad gestora del sistema integrado de gestión a las Entidades Locales y a las empresas que lleven a cabo la correcta gestión de los residuos o de las campañas de comunicación según lo previsto en el Convenio Marco.
- g) El incumplimiento manifiesto e injustificado del principio de proximidad o de la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en la gestión de los residuos según lo previsto en la condición TERCERA y de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigentes.
- h) No disponer de la infraestructura de recogida suficiente que asegure la universalidad del servicio en Andalucía y la correcta gestión ambiental de los residuos de envases del ámbito de la autorización.
- i) El incumplimiento manifiesto e injustificado de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco.

DÉCIMO SEXTA.- Esta autorización se concede con carácter temporal, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada previamente a la finalización de dicho plazo, previa solicitud del interesado. En caso de no solicitarse dicha renovación se entenderá expirado el plazo de vigencia de la misma.

Esta autorización no será transmisible a terceros.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización, que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio

Ambiente.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su recepción, en los términos previstos en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a 7 de julio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL
DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Jesús Nieto González



ANEXO 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL CONSORCIO Y ECOVIDRIO

1. Régimen económico de la adquisición y mantenimiento de los contenedores.

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada doscientos cincuenta habitantes (1/250) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Consorcio la cantidad total de 140 contenedores durante todo el año 2013.

Los contenedores aportados por ECOVIDRIO en todo momento serán de su propiedad, y sus características básicas serán determinadas por ésta, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

En caso de separación del SIG del Consorcio, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Consorcio abonará a Ecovidrio el valor de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

2. Régimen económico de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio.

El Consorcio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta el lugar designado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo nº 4.

Del mismo modo, el Consorcio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza al menos dos veces al año.

Para el cálculo del coste adicional a abonar por Ecovidrio al Consorcio por la gestión de la recogida selectiva de los envases y residuos de envases de vidrio, se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores instalados en los municipios incluidos del Consorcio. De esta forma se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en la entrada de la planta de tratamiento. Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los

contenedores de recogida selectiva de envases de vidrio, el transporte a la planta de tratamiento, el mantenimiento y limpieza de los contenedores y los costes de gestión.

Coste adicional de recogida: 57,40 Euro/tn, correspondiente a 49,16. Euro/tn en concepto de recogida y transporte al destino designado, 1,55 Euro/tn por cargue del vidrio, 2,92 Euro/tn por limpieza y 3,77 Euro/tn por mantenimiento de los contenedores.

2.1. Iniciativas para fomentar la participación del canal HORECA (Hostelería, Restauración y Catering) en la recogida selectiva.

El Consorcio de RSU de Málaga y ECOVIDRIO, a través de la comisión de seguimiento se reservan el estudio de la implantación y análisis con los entes locales, métodos específicos para mejorar la implicación del canal HORECA en la recogida selectiva de los envases de vidrio, con las condiciones y circunstancias que las partes firmantes del presente convenio estimen convenientes en cada caso particular.

2.2. Recogida "puerta a puerta" de envases de vidrio.

El Consorcio de RSU de Málaga y ECOVIDRIO, a través de la comisión de seguimiento se reservan el estudio de la implantación y análisis con los entes locales, de una posible recogida "puerta a puerta", como sistema complementario y último para la recogida selectiva de los envases de vidrio, con las condiciones y circunstancias que las partes firmantes del presente convenio estimen convenientes.

3. Otros conceptos.

Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la comisión de seguimiento, sin perjuicio de lo anterior, estudiará todos los años de vigencia de este convenio las posibilidades de colaboración en materia de comunicación entre ECOVIDRIO y el Consorcio de RSU de Málaga.

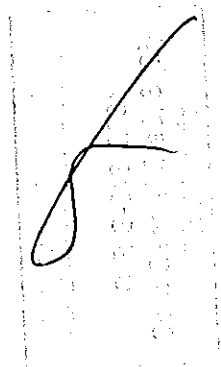
4. Régimen de pagos.

Dentro de los 10 primeros días siguientes al periodo mensual anterior, el Consorcio emitirá una factura a Ecovidrio con el desglose de cada uno de los conceptos facturables que corresponda, mencionados en este anexo, a los que se añadiría el IVA correspondiente (10%). Esta factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en el **Anexo nº 4**. No obstante, pese a lo estipulado al

inicio de este párrafo, Ecovidrio podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Asimismo, Ecovidrio podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por el Consorcio.

Ecovidrio no se encargará de la realización de auditorías y controles, más allá de la comprobación documental del correcto reciclado del vidrio.

Ecovidrio realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located in the upper left section of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character, located in the lower left section of the page. To its right is a circular stamp with the text 'CONSORCIO PROV. PARA LA GESTION' around the perimeter and 'R.S.U.' in the center.

ANEXO 3

RECOGIDA Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

1. El Consorcio designará a la persona o entidad que realice las gestiones de recogida, transporte de los residuos de envases de vidrio hasta la planta de tratamiento y limpieza y mantenimiento de los contenedores.

Dicha designación deberá ser notificada a Ecovidrio una vez que se haya llevado al efecto.

2. Los residuos de envases de vidrio recogidos por el Consorcio deberán ser entregados en la planta de destino designada a continuación, donde pasarán a disposición de Ecovidrio:

*MOLINO Y LIMPIEZA DE VIDRIO, S.A.
Polígono Industrial Alhaurín de la Torre 1ª Fase
Parcelas 13-14
29130 Alhaurín de la Torre (Málaga)*

Esta planta de destino podrá ser objeto de modificación si así resulta de la adjudicación de los procedimientos públicos de contratación tramitados por Ecovidrio para seleccionar a las empresas que realizan el tratamiento y reciclado de los residuos de vidrio.

3. El Consorcio será responsable del control de la gestión de la recogida y manipulación del vidrio hasta su punto de destino.

El Consorcio y Ecovidrio establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida de vidrio haciendo un seguimiento documental de los circuitos de recogida, los puntos de ubicación de los contenedores y las descargas totales en la planta de destino.

4. La titularidad de los residuos de envases de vidrio se transmite a favor de Ecovidrio en el momento que el Consorcio los pone a su disposición.

En el momento de la transferencia de la titularidad Ecovidrio, como propietario de los residuos de envases de vidrio adquiere la responsabilidad de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la Ley 11/1997.

5. Ecovidrio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/1997, garantiza la entrega de los residuos de envases de vidrio a los agentes económicos reseñados en el artículo 12 del mismo texto legal.

ANEXO 4

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración se deberán establecer unos flujos de información para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos que determina la Ley 11/1997, a fin de que se puedan justificar los diferentes conceptos objeto de facturación, sin perjuicio de lo que disponga la Resolución de autorización de Ecovidrio como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión.

La información a proporcionar por el Consorcio a Ecovidrio se regirá por las normas siguientes:

El Consorcio informará puntualmente a Ecovidrio de todo el funcionamiento relacionado con el Sistema Integrado de Gestión en su ámbito de actuación, siguiendo el proceso que se detalla a continuación:

Mensualmente, antes del día 10 de cada mes, el Consorcio enviará a Ecovidrio un resumen de toda la actividad realizada en su ámbito de actuación, en el que se detallen las cantidades de residuos de envases de vidrio recogidos en los municipios incluidos del Consorcio, cantidades que deberán estar medidas en Kgs. El documento con esta información acompañará la factura que por los diferentes conceptos previstos en este convenio el Consorcio facturará a Ecovidrio.

En ningún caso se proporcionará a Ecovidrio información comercial sensible (referente a los precios, contratos, etc. de los operadores).

Los modelos de documentos y albaranes que utilizará el Consorcio para suministrar la información comentada, serán establecidos de mutuo acuerdo entre Ecovidrio y el Consorcio.

Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las presentadas por la planta de destino. En caso de irregularidades, el Consorcio podrá hacer las comprobaciones oportunas a fin de aclarar las posibles anomalías.

ANEXO 5

NORMAS ORIENTATIVAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO. (antes de su tratamiento)

OBJETO.

El objeto de estas normas es señalar, con carácter orientativo, la calidad mínima que suele presentar el vidrio que posteriormente es reciclado.

1. DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO.

Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".

2. CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO.

Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:

a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.

b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.

c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las especificaciones que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
- 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
- 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
- 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.

- 5) No contener gravillas.

El vidrio suele responder a estas especificaciones, si bien no existen garantías al respecto dado su origen.

MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD.

La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

2.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

2.2 Controles.

Control de la granulometría.- La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.

• **Control de Impurezas.-** de la muestra de 50 kg. se separan y pesan todas las impurezas; de este conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

3. ENTREGAS NO CONFORMES.

En el caso de entregas no conformes con las especificaciones se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

ANEXO 6

CONDICIONES QUE RIGEN EN LA MODALIDAD "Ecovidrio recoge".

- **Relaciones económicas entre el Consorcio y Ecovidrio.**

1. Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta la planta de tratamiento.
2. Adquisición de contenedores:

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada doscientos cincuenta habitantes (1/250) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Consorcio la cantidad total de 165 contenedores.

Los contenedores en todo momento serán propiedad de Ecovidrio y sus características básicas serán determinadas por éste, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

En caso de separación del SIG del Consorcio, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Consorcio abonará a Ecovidrio el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

3. Ecovidrio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza dos veces al año. Ecovidrio se compromete a no facturar importe alguno por la realización de las gestiones aludidas en los párrafos anteriores.
4. Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma.
5. El Consorcio y Ecovidrio establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida de los residuos de envases de vidrio. Ecovidrio no se encargará de la realización de auditorías y controles, más allá de la acreditación documental del correcto reciclado del vidrio.

- **Condiciones de recogida, transporte y tratamiento de los materiales recuperados.**

1. Ecovidrio seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores. Esta selección se llevará a cabo mediante un procedimiento público de contratación, siendo Ecovidrio quien determine las bases que regulen dicho procedimiento. Por tanto, cualquier gestor u operador indicado en el texto del convenio podrá ser susceptible de ser sustituido, cuando así resulte de la adjudicación de los procedimientos públicos de selección.

2. La titularidad de los residuos de envases de vidrio se transmite a favor de Ecovidrio en el momento que el Consorcio los pone a su disposición.

A estos efectos, se entiende que el Consorcio transmite la titularidad de los residuos de envases de vidrio en el momento que son depositados por los ciudadanos en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial del Consorcio.

3. En el momento de la transferencia de la titularidad Ecovidrio, como propietario de los residuos de envases de vidrio adquiere la responsabilidad de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la Ley de envases.

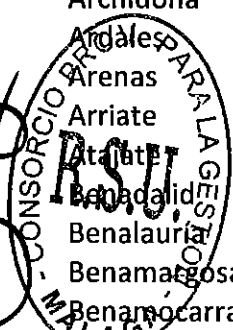
4. Ecovidrio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/97, garantiza la entrega de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva monomaterial a los agentes económicos reseñados en el artículo 12 de la Ley de envases.

ANEXO 7

Relación de municipios que pertenecen al Consorcio Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga

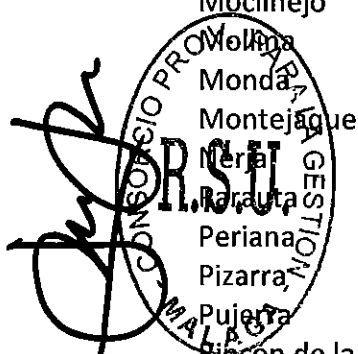
En el momento de la firma del presente convenio de colaboración, los municipios inscritos dentro del ámbito de actuación del Consorcio Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga son los siguientes:

Alameda
Alcaucín
Alfarnate
Alfarnatejo
Algarrobo
Algatocín
Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Almáchar
Almargen
Almogía
Alora
Alozaina
Alpandeire
Antequera
Árchez
Archidona
Ardales
Arenas
Arriate
Atajate
Benadalid
Benalauria
Benamargosa
Benamocarra
Benaoján
Benarrabá
Borge, El
Burgo, El
Campillos
Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Cañete la Real
Carratraca
Cartajima

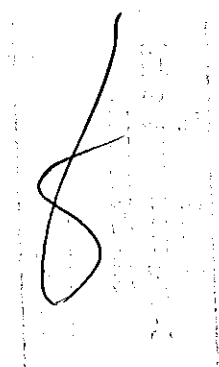


1. 1000
2. 1000
3. 1000
4. 1000
5. 1000
6. 1000
7. 1000
8. 1000
9. 1000
10. 1000

Cártama
Casabermeja
Casarabonela
Coín
Colmenar
Comares
Cómpeta
Cortes de la Frontera
Cuevas Bajas
Cuevas de San Marcos
Cuevas del Becerro
Cútar
Faraján
Frigiliana
Fuente de Piedra
Gaucín
Genalguacil
Guaro
Humilladero
Igualeja
Iznate
Jímera de Líbar
Jubrique
Júzcar
Macharaviaya
Moclín
Molina
Monda
Montejano
Málaga
Periana
Pízarra
Pujerra
Rincón de la Victoria
Riogordo
Ronda
Salares
Sayalonga
Sedella
Sierra de Yeguas
Teba
Tolox

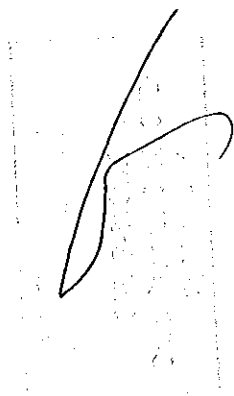
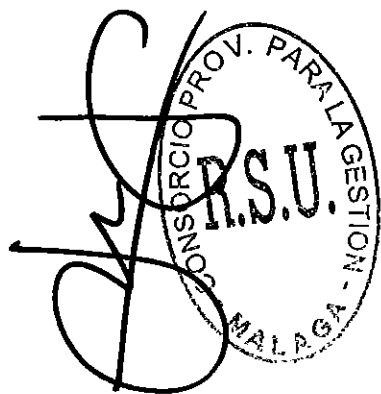


Torrox
Totalán
Valle de Abdalajís
Vélez-Málaga
Villanueva de Algaidas
Villanueva de Tapia
Villanueva del Rosario
Villanueva del Trabuco
Villanueva de la Concepción
Viñuela
Yunquera

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or '8' shape with a vertical line extending upwards.

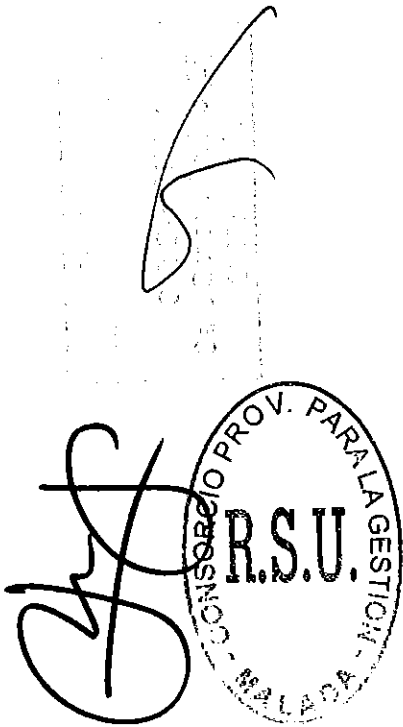
ANEXO Nº 8:

Certificado acreditativo de la personalidad del Presidente del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line and a small loop.

ANEXO Nº 9:

Copia del Poder Notarial del Director General de la Sociedad Ecológica para el
Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio).



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'J.F.', written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'CONSORCIO PROV. PARA LA GESTIÓN R.S.U. DE MALAGA' around the perimeter, with 'R.S.U.' in the center.

AR9157134

06/2011



garantías de todas clases. -----

g) Celebrar toda clase de contratos, especialmente con el Estado, entidades autónomas, provincia y municipio. -----

h) Adquirir y enajenar bienes por cualquier título, oneroso o lucrativo, sean muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de todas clases.

i) Representar a la Asociación ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción, ejercitando por sí o mediante procuradores y otros apoderados que nombrará y revocará, toda clase de reclamaciones, derechos, acciones y excepciones en todos sus trámites, incluso el acto de conciliación con o sin avenencia: absolver posiciones y confesar en juicio; ratificar querellas; aprobar convenios en suspensiones de pagos, concursos y quiebras; y seguir la tramitación en todas sus incidencias y

recurso, incluso contencioso administrativo y los recursos de revisión, casación y otros extraordinarios. -----

j) Obtener créditos mediante pólizas con garantía personal o de valores; tomar dinero a préstamo y reconocer deudas con garantía personal.

K) Sustituir todas o parte de las facultades anteriores, excepto las que por Ley no son delegables; y al efecto, otorgar los correspondientes poderes. Revocar dichos apoderamientos y otorgar otros nuevos cuantas veces lo considere preciso. -----

Leída por mí, el notario en alta voz esta escritura, por renuncia del otorgante al derecho que para hacerlo por sí le advierto tiene, la aprueba y firma conmigo. -----

Y yo, el notario, doy fe de haberle identificado mediante su reseñado documento de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente

AR9157133

06/2011



informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel notarial, de la serie AR números el del presente y los siguientes. -----

Siguen las firmas y rúbricas, así como el signo y sello del notario autorizante. -----

Sigue Documentación Unida

ECOVIDRIO

D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, provisto de D.N.I y N.I.F nº 02.525.648-H, en calidad de Secretario de la Entidad Sociedad Ecológica para el Reciclado de Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), con N.I.F G-81312001 y domicilio en Madrid, Calle General Oraá, nº 3, inscrita en el Registro General de Asociaciones nº 160.493.

CERTIFICA:

Obra a mi cargo, aprobada por unanimidad al finalizar la reunión, el acta de la reunión de la Junta Directiva, de fecha 15 de diciembre de 2011, de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), convocada al efecto en Madrid, Hotel Los Galgos Meliá Confort (Salón La Latina), Calle de Claudio Coello, 139, en la que, por haber aceptado los asistentes por unanimidad su celebración para tratar, entre otros asuntos de, **"Presentación del nuevo Director General y su nombramiento como Secretario General de la Asociación"**, constando el nombre y firma de los asistentes.

Se adoptaron por unanimidad entre otros, los siguientes acuerdos, en el apartado 3 del Orden del día:

"3.- Presentación del nuevo Director General y su nombramiento como Secretario General de la Asociación.

Después de haberse realizado el proceso de selección acordado la elección del nuevo Director y Secretario General de la Asociación ha recaído en la persona de José Manuel Núñez-Lagos Bau que tomará posesión del cargo el día 9 de enero de 2012."

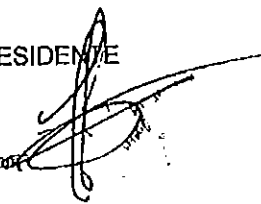
Y para que conste, a efectos de cumplimiento, libro la presente en Madrid, a 2 de febrero de 2012.

Vº Bº

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



General Oraá, 3, 2 - 28008 Madrid
www.ecovidrio.es • www.reciclavidrio.com
info@ecovidrio.es

AR9157132

06/2011



ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la otorgante, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AR, números 9157137 y los cinco anteriores. En Madrid, a ocho de febrero de dos mil doce. DOY FE.



7

ANEXO 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL CONSORCIO Y ECOVIDRIO

1. Régimen económico de la adquisición y mantenimiento de los contenedores.

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada doscientos cincuenta habitantes (1/250) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Consorcio la cantidad total de 165 contenedores durante todo el año 2012.

140

2013

Los contenedores aportados por ECOVIDRIO en todo momento serán de su propiedad, y sus características básicas serán determinadas por ésta, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

En caso de separación del SIG del Consorcio, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Consorcio abonará a Ecovidrio el valor de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

2. Régimen económico de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio.

El Consorcio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta el lugar designado, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo nº 4**.

Del mismo modo, el Consorcio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza al menos dos veces al año.

Para el cálculo del coste adicional a abonar por Ecovidrio al Consorcio por la gestión de la recogida selectiva de los envases y residuos de envases de vidrio, se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores instalados en los municipios incluidos del Consorcio. De esta forma se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en la entrada de la planta de tratamiento. Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los

1

ANEXO 6

CONDICIONES QUE RIGEN EN LA MODALIDAD "Ecovidrio recoge".

- **Relaciones económicas entre el Consorcio y Ecovidrio.**

1. Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta la planta de tratamiento.
2. Adquisición de contenedores:

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada habitantes (1/250) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Consorcio la cantidad total de contenedores

165

Los contenedores en todo momento serán propiedad de Ecovidrio y sus características básicas serán determinadas por éste, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

En caso de separación del SIG del Consorcio, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Consorcio abonará a Ecovidrio el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

3. Ecovidrio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza dos veces al año. Ecovidrio se compromete a no facturar importe alguno por la realización de las gestiones aludidas en los párrafos anteriores.
4. Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma.
5. El Consorcio y Ecovidrio establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida de los residuos de envases de

